



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 01457.7 / 2020

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

Recibida con fecha 13 de febrero de 2020 solicitud de arbitraje y dictada el 12 de noviembre de 2020 **Resolución de inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el órgano arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Árbitro designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciando la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la facturación emitida desde mayo a septiembre de 2019, pues incumple la oferta contratada el 29/05/19 de 60€/mes, dándose de baja el 26/08/19. Solicita la rectificación de la citada facturación, y el reintegro de 68,82€ cobrados de más.

La parte reclamada ha realizado alegaciones manifestando que en referencia a la oferta de 99,97€ (impuestos indirectos incluidos), se han realizado los ajustes oportunos para la rectificación de la facturación emitida, mediante tres abonos por importe total de 147,84€ utilizados para aminorar los importes pendientes de pago. Tras dichos abonos, la reclamante adeuda 74,58€ (impuestos indirectos incluidos) de la factura emitida en agosto de 2019, y cuya reconvención expresa solicita.

Convocándose la audiencia escrita el 23 de diciembre de 2020, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo reiterado la reclamante por escrito sus alegaciones.

Tras lo cual, el Órgano Arbitral, previa deliberación, se pronuncia emitiendo el correspondiente LAUDO:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **estimar parcialmente la pretensión de la parte reclamante**, por cuanto vista la oferta contratada el 29/05/19 y revisada la facturación emitida

Comunidad de Madrid

Desde junio hasta septiembre de 2019, cuya suma asciende a un total de 342,37€, IVA incluido, se confirma la no aplicación de las condiciones ofertadas.

Pero vistos los tres abonos realizados por la operadora, cuya suma asciende a 147,84€, IVA incluido, ello arroja un importe total facturado por cuatro meses de 196,53€, IVA incluido, importe inferior al contratado (60€ x 4 = 240€), no procediendo mayor ajuste.

Por otro lado, no habiendo acreditado la reclamante pago alguno de las facturas objeto de controversia, y constando en casi todas ellas un saldo pendiente de pago, se concluye que la deuda reconvenida de 74,58€ impuestos incluidos es procedente, debiendo la reclamante pagar la citada cantidad, sin que proceda reintegro alguno por parte de la operadora.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte. Asimismo, una vez saldada la deuda de 74,58€, deberá la parte reclamada realizar las gestiones pertinentes para la exclusión, en su caso, de los datos del reclamante de cualquier **fichero de solvencia patrimonial y de créditos**.

De conformidad con los artículos 41 y 45, 3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo solo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firma el presente el indicado Árbitro, en el lugar y fecha al principio señalados.